



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

MR 23355
16 NOV.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

16 NOV. 2018

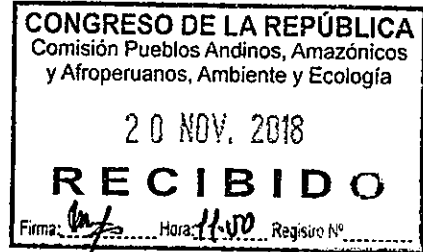
Lima,

OFICIO N° 773 -2018-MEM/DM

Señor
Wilbert Gabriel Rozas Beltrán
Presidente
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-

REG. 275

RU. 236225



Asunto : Pedido de opinión respecto al Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR

Referencia : Oficio P.O N° 008-2018-2019/CPAAAAE-CR
Registro N° 2846323

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".

Al respecto, adjunto el Informe N° 1101-2018-MEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas



1000

1000

1000

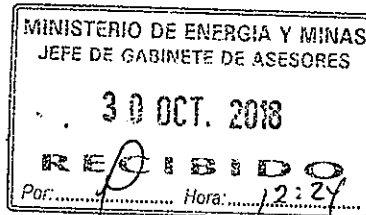
1000



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 1101-2018-MEM/OGAJ

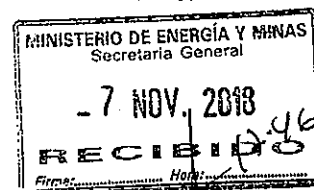
A : Sra. Soraya Altabás Kajatt
Jefa del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial

De : Sr. Percy Manuel Velarde Zapater
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, que propone "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los Gobiernos Locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas"

Referencia : Registro N° 2846323

Fecha : 30 OCT. 2018



Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, que propone "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los Gobiernos Locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas", sobre el cual esta Oficina General emite el presente Informe.

I. ANTECEDENTES



- Mediante Oficio P.O. N° 008-2018-2019/CPAAAAE-CR, del 21.8.2018, el presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el señor congresista Wilbert Gabriel Rozas Beltrán, solicitó a este Ministerio emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, que propone "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los Gobiernos Locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas".
- Con Informe N° 003-2018-MEM/DGAAE-DGAE, del 14.9.2018, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad informa que lo dispuesto en el Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, no está ligado al ejercicio de competencia de dicha dirección, por lo que no corresponde emitir opinión alguna.
- Mediante Informe N° 035-2018-MEM/DGEE, del 18.9.2018, la Dirección General de Eficiencia Energética emite opinión a la propuesta presentada por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología.



II. ANÁLISIS

- El Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR propone lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de Ley

Declárese de necesidad pública y de prioritario interés nacional:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- a) *El diseño, construcción e implementación de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, relacionadas al manejo y gestión de residuos sólidos y orgánicos y aguas residuales con tecnología de biogás con biodigestores, a fin de coadyuvar en el cuidado del medio ambiente, diversificar el portafolio de opciones productivas priorizando el desarrollo de energías renovables y sustentables.*
- b) *Crease el Consejo Único de Bioenergéticos, a fin de establecer las bases de participación, asesorar en el uso de las tecnologías de biodigestores, dicho consejo estará integrado por un representante de:*
- *Ministerio del Ambiente.*
 - *Ministerio de Agricultura y Riego.*
 - *Ministerio de Energía y Minas.*
 - *Ministerio de Economía y Finanzas.*
 - *Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación CONCYTEC.*
 - *Representantes de la Sociedad Nacional de Industrias.*
 - *Representantes de Universidades Públicas.*

2. El Proyecto de Ley, en su Exposición de Motivos, sustenta la propuesta normativa en lo siguiente:

- El uso de esta tecnología facilita la labor de las autoridades en la gestión y manejo de los residuos sólidos y orgánicos y las aguas residuales. Asimismo, prevee la generación de energía para el uso de la población a partir de los desechos que desestimamos como basura.
- La solución a los problemas causados por los residuos sólidos, orgánicos y aguas residuales es a través del diseño y construcción de plantas de biogás con biodigestores, una propuesta técnica de solución económica y efectiva que acelera con micro organismos anaeróbicos el ciclo natural de descomposición o conversión de la materia, consiguiendo energía renovable en un corto tiempo y evitando las emisiones de metano a la atmósfera.

3. En cuanto a la disposición referida a declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los gobiernos locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas, se debe indicar de acuerdo con lo señalado en el Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013¹, que las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, teniendo como fin último la protección de la dignidad humana, atendiendo a los siguientes parámetros: (i) que su contenido esté vinculado al bien común; y, (ii) que se contribuya a la realización de la dignidad humana; ii) que se fortalezcan principios democráticos y la convivencia pluralista; iv) que se permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y, v) que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

¹ Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional". En Boletín de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos N° 2. Abril 2013. Páginas 7-8





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

4. Asimismo, el Tribunal Constitucional² ha señalado que el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad; y, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. Así, cita a Juan Igartua Salaverría, el cual, a su vez, citando a Eduardo García de Enterría³, precisa que "la Administración, está obligada a justificar las razones que imponen la decisión en el sentido del interés público de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta".
5. Sobre el particular, el Proyecto de Ley plantea el uso, a nivel local, de biodigestores que promuevan no solo la gestión, manejo y disposición de residuos orgánicos, sino también la generación de energía eléctrica haciendo uso de los desechos generados en un ámbito local (biomasa).
6. El biodigestor es una estructura (sistema) en el cual se propicia un ambiente en donde la materia orgánica se descompone por la ausencia del oxígeno. A este fenómeno se le denomina como *digestión anaeróbica*. Cabe destacar, que la descomposición de la materia se da por la presencia de las bacterias que habitan dentro de esta estructura, y que proceden de residuos orgánicos. Los productos que se generan como consecuencia de este tratamiento son el biogás y el biof⁴.
7. El primero, es una mezcla de gases producidos por fermentación anaeróbica que tiene una alta concentración de metano, así como vapor de agua que luego puede ser utilizada como combustible para la generación de energía calórica o eléctrica. La energía generada por este tipo de infraestructuras puede ser utilizada, entre otras cosas, a pequeña escala para la iluminación de viviendas en centros poblados, uso de hornillas o cocinas que requieran de esta tecnología, etc.⁵. El segundo, constituye un abono orgánico líquido originado a partir de la descomposición de materiales orgánicos.
8. Teniendo en cuenta los productos que se pueden obtener de un biodigestor, es que se hace posible el desarrollo de alternativas; como la promoción, construcción e instalación de estas infraestructuras para el desarrollo de obras de electrificación (alumbrado en viviendas rurales y calefacción en hogares).
9. Para determinar su uso se requiere fijar el radio de intervención (población beneficiada), la zona donde se va a llevar a cabo el proyecto, los costos de instalación de las estructuras, la implementación, el mantenimiento y abandono, cuando corresponda.
10. Por otro lado, es necesario hacer la precisión que la propuesta señalada en los párrafos anteriores, al ser ejecutada a escala local, no permitiría que se diversifique el portafolio de energías renovables, dada su limitada participación respecto de la capacidad de generación total.



² Expediente N° 0090-2004-AA/TC

³ "Principio de legalidad, conceptos indeterminados y discrecionalidad administrativa", Revista española de Derecho Administrativo, disco compacto, Madrid, Civitas Ediciones, Revista N.º 092, octubre - diciembre de 1996

⁴ En Biodigestores en el Perú – Guía de principales experiencias desarrolladas en el Perú, documento elaborado por el Ministerio de Agricultura del Perú. (Página 5).

⁵ En Manual Técnico de Instalación y Uso de Biogás – Ganadería Puneña, generando energía limpia "biogás" para calefacción y cocina familiar. USAID y CARE, Página 21. 2006.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

11. Sin perjuicio de todo lo señalado, la propuesta normativa se enmarca dentro de los alcances que propugna el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual prevé en su artículo 5, que los residuos generados en actividades productivas o de consumo pueden ser utilizadas como un recurso económico. Lo señalado se complementa con lo establecido en su artículo 48 que menciona que constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.
12. Finalmente, y acorde con el Informe N° 035-2018-MEM/DGEE, se sugiere que la propuesta desarrolle con amplitud, el sustento o justificación para la creación, denominación, alcances e integrantes del Consejo único de Bioenergéticos, a fin de que las entidades competentes emitan opinión sobre dicho extremo del Proyecto de Ley.

III. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General formula observaciones al Proyecto de Ley N° 3198/2018-CR, que propone "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional, la promoción y desarrollo de plantas de tratamiento de bioenergéticos en los Gobiernos Locales, para diversificar el portafolio de opciones productivas". Al respecto, dichas observaciones giran en torno a los siguientes puntos:

- a) Señalar que la propuesta normativa no permite diversificar el portafolio de energías renovables, ya que su desarrollo se daría a escala local y con cero o escasa participación en la capacidad de generación total.
- b) Precisar que la propuesta normativa se enmarca dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en lo referente a las opciones de valorización energética de los residuos.
- c) Sugerir que la propuesta normativa especifique los aspectos señalados en el punto 12 del presente Informe.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Percy Manuel Velarde Zapater
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica